



**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1457-2026**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las once horas y diez minutos, del día tres de setiembre de dos mil veintiséis.

Conoce esta Dirección General de Aduanas, el oficio PROCOMER-VUCE-EXT-0205-2026 del 12 de junio de 2026, el cual solicita la modificación de incisos arancelarios específicos respecto a la eliminación e inclusión de notas técnicas 0054, 0059 y 0267.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que resultado del trabajo interinstitucional, se realizó un análisis de los incisos arancelarios que comparten notas técnicas del Ministerio de Salud y el Servicio Fitosanitario del Estado y con la colaboración de la Dirección de Gestión Técnica se elabora una propuesta de cambios en la aplicación de las notas técnicas 0054, 0059 y 0267.
3. Con base en los acuerdos alcanzados en el marco de dicho estudio, se solicita proceder con la inclusión y eliminación de las notas técnicas aplicables a los siguientes incisos arancelarios:

Incisos	Incisos	Incisos
291512000000	380869000011	282741000010
292800000000	280450000010	283421000010
293359000099	282590000010	380899300000
283090900000	380859290010	380862000000
283230000000	293339900081	380861000000
291899000010	293220900010	293410000090
271019290010	293329000091	380891900040
292429000093	290930900019	382499999051
340242000010	292242000010	291910000010
293090990091	291814000010	380869000090
293399000091	340239900010	293319000099
293339900097	293369000010	293339900093
292250000091	271019240010	293149900000
292149000091	280469000010	380899300000
293190900030	292690000091	842441900090
280920000010	283510000010	
283524000010	380893000029	
380899900020	283429000010	



**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1457-2026**

4. Que se recibe el visto bueno de los cambios a aplicar por de PROCOMER de 10 de agosto de 2026 y del Servicio Fitosanitario de Estado el día 03 de setiembre de 2026.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N.º 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Realizar los cambios solicitados en el oficio PROCOMER-VUCE-EXT-0205-2026 de fecha 12 de junio de 2026, suscrito por Marvin Salas Jimenez (Presidente Comisión VUCE-TI), Nelson Morera Paniagua (Director Ejecutivo de Servicio Fitosanitario del Estado) y Lissa Guevara Castillo (Asesora Autoridad de Salud VUCE-PROCOMER), de acuerdo con el anexo de la presente resolución.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
4. La presente resolución rige diez días hábiles posterior a su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

Adrián Pérez Edwars
Director General de Aduanas

Elaborado por: Nancy Palma Gómez Depto. de Técnica Aduanera Dirección Gestión Técnica	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Depto. de Técnica Aduanera Dirección Gestión Técnica	Revisado y aprobado: Minor Pampillo Agüero, Jefe Depto de Técnica Aduanera Dirección Gestión Técnica	Revisado y aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección Gestión Técnica



**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1457-2026**

ANEXO

MOV	Inciso Arancelario	Descripción	Acción por aplicar en el Sistema
M	2915.12.00.00.00	-- Sales del ácido fórmico	Eliminar NT 0059
M	2928.00.00.00.00	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	Eliminar NT 54 Reactivar NT 0059 Incluir NT 0267
M	2832.30.00.00.00	- Tiosulfatos	Eliminar NT 54 Incluir NT 0267
M	2918.99.00.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54 Incluir NT 0267
M	2710.19.29.00.10	----- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2924.29.00.00.93	---- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	3402.42.00.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2930.90.99.00.91	----- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2933.99.00.00.91	---- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2933.39.90.00.97	-----Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2922.50.00.00.91	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2921.49.00.00.91	---- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2931.90.90.00.30	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2809.20.00.00.10	-- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2835.24.00.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	3808.99.90.00.20	-----Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	3808.69.00.00.11	---- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2804.50.00.00.10	-- Boro para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2825.90.00.00.10	-- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	3808.59.29.00.10	-----Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2933.39.90.00.81	-----Para uso agrícola	Eliminar NT 54

[Escriba aquí]



**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1457-2026**

M	2932.20.90.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2933.29.00.00.91	---- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2909.30.90.00.19	---- Los demás	Eliminar NT 54
M	2922.42.00.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2918.14.00.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	3402.39.90.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2933.69.00.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2710.19.24.00.10	---- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2804.69.00.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2926.90.00.00.91	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2835.10.00.00.10	-- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	3808.93.00.00.29	--- Los demás.	Eliminar NT 54
M	2834.29.00.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2827.41.00.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	2834.21.00.00.10	--- Para uso agrícola	Eliminar NT 54
M	3808.99.30.00.00	- - - Que contengan cloropirrina en una proporción superior o igual al 30 % en peso distintos de los comprendidos en el inciso arancelario 3808.99.21.00	Eliminar NT 54 Incluir NT 0267
M	3808.62.00.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg	Eliminar NT 54 Incluir NT 0267
M	3808.61.00.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	Eliminar NT 54 Incluir NT 0267
M	3808.91.90.00.40	-----Para uso agrícola	Eliminar NT 57
M	3824.99.99.90.51	----- Productos de uso post-cosecha(por ejemplo, alimento para flores cortadas)	Eliminar NT 0059 y NT 0267
M	2933.19.00.00.99	---- Los demás	Reactivar NT 0054 y eliminar NT 0059
M	2933.39.90.00.93	-----Acido-4-amino-3,5,6-Tricloropicolínico. (PICLORAM)	Eliminar NT 54 Incluir NT 0267

[Escriba aquí]



**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1457-2026**

M	2931.49.90.00.00	- - - Otros	Incluir NT 0267
M	3808.99.30.00.00	- - - Que contengan cloropicrina en una proporción superior o igual al 30 % en peso distintos de los comprendidos en el inciso arancelario 3808.99.21.00	Incluir NT 0267
M	8424.41.90.00.90	---- Otros	Incluir NT 0059 Incluir NT 0267
M	8424.49.90.00.00	---- Otros	Incluir NT 0059 Incluir NT 0267

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	DAI	LEY	IVA	Golfito	N.T.	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EMIRATOS
S	2830.90.90.00.00	- - Otros	0	1	13	0	0054 0059	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
I	2830.90.90.00	- - Otros																								
I	2830.90.90.00.10	- - - Para uso agrícola	0	1	13	0	0059 0267	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
I	2830.90.90.00.90	- - - Los demás	0	1	13	0	0054	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
S	2919.10.00.00	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)																								
S	2919.10.00.00.10	-- Para uso agrícola	0	1	13	0	0059 0267	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
S	2919.10.00.00.90	-- Los demás	0	1	13	0	0054	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
I	2919.10.00.00.00	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	0	1	13	0	0054	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

[Escriba aquí]



**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1457-2026**

I	2933.19.00.00.92	---- Para uso agrícola	0	1	13	0	0059 0267	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	NA	0	0	0	0	0	0	0	0	
I	2933.59.00.00.92	---- Para uso agrícola	0	1	13	0	0059 0267	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
I	2934.10.00.00.20	- - Para uso agrícola	0	1	13	0	0059 0267	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
S	3808.69.00.00.90	--- Los demás	0	1	13	0	0054	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
I	3808.69.00.00.9	--- Los demás																									
I	3808.69.00.00.91	---- Para uso agrícola	0	1	13	0	0059 0267	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.2	0	2.4	0
I	3808.69.00.00.99	---- Otros	0	1	13	0	0054	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.2	0	2.4	0

Donde:

S: Suprimir
I: Inclusión
M: Modificación
N.T.: Nota Técnica
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
LEY: Ley de Emergencia N° 6946
S.C: Impuesto Selectivo De Consumo
IVA: Impuesto al Valor Agregado
C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
CANADA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.
CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.

[Escriba aquí]



**MINISTERIO
DE HACIENDA**
GOBIERNO DE COSTA RICA

**SERVICIO NACIONAL
DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1457-2026**

AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
PROT. – PANAMA: Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
AELC (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
COREA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
AACRU: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.
ECUADOR: Certificado de Origen, Acuerdo de Asociación Comercial entre la Republica de Costa Rica y la Republica de Ecuador.
EMIRATOS: Acuerdo de Asociación entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos.

[Escriba aquí]